



ACUERDO NUMERO SH/CI/C/002/2014

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL  
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA GUBERNAMENTAL CON FOLIO 9270

Acuerdo por el que se clasifica con el carácter de confidencial a la información referente a las nóminas de pago de los servidores públicos que obren en los archivos administrativos en posesión de la Secretaría de Hacienda y su órgano desconcentrado BANCHIAPAS, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 9270, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de abril de 2014, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 9270, en la que textualmente se manifestó:

**“SOLICITO A ESA SECRETARIA ME PROPORCIONE EN MEDIO MAGNETICO COPIAS ESCANEADAS DE LAS NOMINAS DE PERSONAL DE CONFIANZA Y CONTRATO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2014 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE CREDITOS A LOCATARIOS Y PEQUEÑOS COMERCIANTES Y UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SU ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO BANCHIAPAS.” (Sic.)**

1

II.- Con fecha 10 de abril de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 25 Bis, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 8, 61 fracción I y II, 63 y 65 fracción II del Reglamento de la ley de la materia del Poder Ejecutivo; y 16, fracción XXII; 27, fracción XXIV; 40, fracción XXV, y 47, fracción XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Unidad de Enlace mediante oficio número SH/UE/008/2014 requirió la información al órgano desconcentrado BANCHIAPAS, para que en el ámbito de su estricta competencia diera respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, en un término no mayor a 10 días hábiles.

III.- Con fecha 06 de mayo del presente año, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio número BCH/DG/100/2014, suscrito por la Lic. Araceli López Trejo, Directora General de BANCHIAPAS, a través del cual solicita la autorización de ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días hábiles más al original para efectos de integrar y clasificar la información correspondiente.



IV.- Con fecha 06 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace a través del memorándum SH/UE/213/2014 remitió a la Presidenta del Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, la solicitud presentada por la Directora General del órgano desconcentrado BANCHIAPAS, en la que solicita la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 9270.

V.- Con fecha 06 de mayo del presente año, por medio del oficio número SH/CT/0091/2014, el Secretario Técnico del Comité de Información, Lic. Borsalino González Andrade, convocó a los integrantes del citado Comité para la celebración de la sesión ordinaria para el día 12 de mayo de 2014.

VI.- Con fecha 12 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace vía correo electrónico solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificara al solicitante el acuerdo número SH/CI/P/002/2014 emitido en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2014 por el Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, a través del cual se autoriza la ampliación por 20 días más, del plazo otorgado originalmente para dar respuesta a la multicitada solicitud de información pública gubernamental.

VII.- Con fecha 13 de mayo de 2014, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, vía correo electrónico notificó la comentada ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio número 9270, así como igualmente notificó de esta situación mediante oficio número SH/UE/10/2014 el 21 de mayo de 2014.

2

VIII.- Con fecha 02 de junio de 2014, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio número BCH/DG/127/2014, a través del cual el órgano desconcentrado BANCHIAPAS da respuesta al requerimiento de información, manifestando que los documentos solicitados contienen datos personales de los trabajadores, encontrándose los mismos protegidos y siendo restringida su difusión, y poniendo a disposición del solicitante la información referente a la percepción mensual de los servidores públicos en internet, a través del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo.

IX.- Con fecha 02 de junio de 2014, mediante memorándum número SH/UE/279/2014 la Unidad de Enlace en términos de los dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de la materia, remitió a la Presidenta del Comité de Información la propuesta de acuerdo de confidencialidad por tiempo indefinido de las nóminas de pago de los servidores públicos de BANCHIAPAS, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda.

X.- Con fecha 03 de junio de 2014, la C. Presidenta del Comité de Información de esta dependencia instruyó al Secretario Técnico convocar a Sesión Ordinaria a celebrarse por dicho órgano, con fundamento en la fracción II del artículo 80 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo; con el objeto de que se deliberara



sobre la solicitud de clasificación de información confidencial, así como otros asuntos que pudieran atenderse por el multicitado Comité en la misma sesión.

XI.- Con fecha 03 de junio de 2014, mediante oficio número SH/CT/00111/2014, signado por el Secretario Técnico del Comité de Información, se hizo del conocimiento del Procurador Fiscal, en su calidad de representante de la C. Presidenta de este órgano colegiado, así como del Subsecretario de Ingresos y del Jefe de la Unidad de Planeación, en su calidad de vocales, la convocatoria para celebrarse Sesión Ordinaria con fecha 06 de junio del año en curso.

En atención a los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

**Primero.** Que este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, es competente en términos de lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, párrafos segundo y tercero; 26, fracción III; 27, 33 y 75 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; los diversos 34, fracción III; 47, 66 y 78, fracciones VII y XII del Reglamento de la Ley, correspondiente al Poder Ejecutivo; así como los artículos Quinto y Sexto de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, para pronunciarse sobre la propuesta de clasificación con carácter de confidencial, de la información referente a las nóminas de personal en posesión de la Secretaría de Hacienda y sus órganos desconcentrados.

**Segundo.** Que es materia de este Órgano Colegiado resolver sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial planteada por el órgano desconcentrado BANCHIAPAS y con plenitud de jurisdicción, adoptar las medidas que resulten pertinentes para asegurar la protección, custodia, resguardo y conservación de la información clasificada como confidencial.

**Tercero.** Que debe de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el artículo 6º, apartado A fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

*“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

4

*II.- La información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

(...)

**VII.** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

..."

**Cuarto.** Que para efectos del derecho de acceso a la información pública la Constitución Política del Estado de Chiapas establece que:

Handwritten signatures and initials, including "JC" and "A".

